



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE ABRIL DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1269-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y veinte y ocho minutos de la tarde.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de compras menores efectuadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-009-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general - DGSPN; Alcaide **María José Gómez Espinoza**; directora administrativa – DGSPN; **Raquel del Carmen García Obando**, jefa de transporte - DGSPN; Alcaide **Gladys Valle Valle**; asesora legal - DGSPN; **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones MIGOB; **Michael Francisco Balitan García**, responsable de seguimiento y control MIGOB; **Angela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto MIGOB; **William Benito Fonseca Godoy**, asesor legal MIGOB; **Diógenes Cárdenas Arauz**, jefe de la División de Transporte MIGOB; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas MIGOB; **Adolfo Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería MIGOB; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero MIGOB; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad MIGOB; Alcaide **Lilian Margarita Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones DGSPN; **Johanna María de los Ángeles López**, asesora legal MIGOB; y **Fanys Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones MIGOB, todos del Ministerio de Gobernación. De conformidad



con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, el siete de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución, registro y pago de las adquisiciones de bienes y servicios; **B)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y sí los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los procesos de compras menores efectuados por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación por el período auditado, en lo que respecta a la planificación, tramitación, ejecución, registro y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, fueron efectivos; excepto por las situación relacionada en el hallazgo de control interno, consistente en expedientes de procesos de compras menores, con inconsistencias, borrones y correcciones en el foliado. **2)** Los desembolsos por las adquisiciones de compras menores efectuadas durante el período auditado, se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; asimismo, los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente en el almacén, de conformidad con las especificaciones aprobadas por la entidad. **3)** Los procesos de compras menores de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación por el período auditado, cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría



Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-001-009-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión a los procesos de compras menores efectuados por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, señores: **Julio Guillermo Orozco**, director general - DGSPN; Alcaide **María José Gómez Espinoza**; directora administrativa – DGSPN; **Raquel del Carmen García Obando**, jefa de transporte - DGSPN; Alcaide **Gladyz Valle Valle**; asesora legal - DGSPN; **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones MIGOB; **Michael Francisco Balitan García**, responsable de seguimiento y control MIGOB; **Angela Rosa Oporta Calero**, responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto MIGOB; **William Benito Fonseca Godoy**, asesor legal MIGOB; **Diógenes Cárdenas Arauz**, jefe de la División de Transporte MIGOB; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas MIGOB; **Adolfo Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Oscar Martín Delgadillo Porrás**, director general administrativo financiero MIGOB; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad MIGOB; Alcaide **Lilían Margarita Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones DGSPN; **Johanna María de los Ángeles López**, asesora legal MIGOB; y **Fanys Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones MIGOB.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López